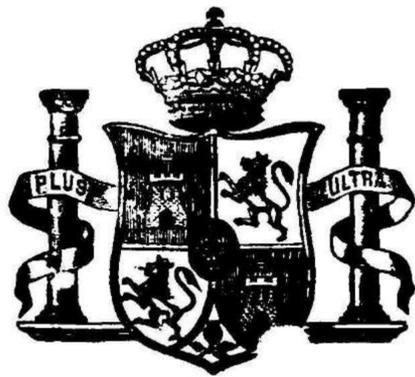


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 11 de Noviembre.*

## Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR N.º 296.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el ganado vacuno del vecino de Mazariegos, D. Andrés Ibáñez, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—El establo propiedad de D. Andrés Ibáñez, situado en el término municipal de Mazariegos.

**Zona declarada sospechosa.**—Todo el término municipal de Mazariegos.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándose a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 9 de Noviembre de 1928.

El Gobernador interino,

*Enrique Fernández Alvarez.*

Núm. 2635

CIRCULAR N.º 297.

Secretaría.—Negociado 3.º

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de una señorita americana, artista, pintora y dibujante llamada Miss Gretchen M. Pavitt, debe tener unos 30 años y su última estancia conocida ha sido Barcelona en Marzo de 1927, y según datos ha estado en España desde Septiembre de 1917, dándose cuenta en caso de ser habida.

Palencia 9 de Noviembre de 1928.

El Gobernador interino,

*Enrique Fernández Alvarez.*

Núm. 3376

## Junta provincial de Abastos

## CIRCULARES.

Esta Junta en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó señalar para las harinas y el pan en toda la provincia, los precios siguientes:

100 kilos de harina de 1.ª, sin saco, 70 pesetas.

100 kilos de harina de 2.ª, sin saco, 67 pesetas.

Un kilo de pan de 1.ª, en tahona, 70 céntimos.

Un kilo de pan de 1.ª, a domicilio, 72 céntimos.

Un kilo de pan de 2.ª, en tahona, 67 céntimos.

Un kilo de pan de 2.ª, a domicilio, 69 céntimos.

Estos precios empezarán a regir el día 14 del actual.

Lo que se pone en conocimiento de toda la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 10 de Noviembre de 1928.

—El Gobernador Presidente interino, *Enrique Fernández Alvarez.*

Núm. 3375

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en escrito fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en los artículos 21 y 22 del real decreto de 13 de septiembre último, se han efectuado por los Servicios Agronómicos Provinciales los estudios adecuados a determinar los rendimientos de los trigos nacionales de la actual cosecha, en atención a la mala calidad de los mismos y para poder fijar, en su consecuencia, los precios de las harinas de la manera más aproximada posible.

Los expresados estudios han dado por resultado las determinaciones de dichos rendimientos en la forma siguiente:

Albacete, 75 y 80 por ciento.

Alicante, 78 y 80.

Almería, 70 y 75.

Avila, 68 y 77.

Badajoz, 70 y 77.

Baleares, 77.

Barcelona, 76 y 78.

Burgos, 70 y 72.

Cáceres, 73'50.

Cádiz, 80.

Castellón, 79'28.

Ciudad Real, 75 y 77.

Córdoba, 76'21 y 77'68.

Cuenca, 72 y 74.

Granada, 75 y 81.

Guadalajara, 74 y 78.

Guipúzcoa, 71'72.

Huelva, 68 y 72.

Jaén, 77 y 80.

León, 70.

Lérida, 74 y 77.

Logroño, 73 y 75.

Lugo, 73.

Madrid, 80.

Málaga, 78'75.

Murcia, 78.

Navarra, 72 y 76.

Orense, 70.

Oviedo, 75.

PALENCIA, 70'66.

Las Palmas, 72'25 y 74'15.

Salamanca, 65 y 74.

Santander, 68'36 y 69'79.

Sevilla, 70 y 76.

Soria, 70 y 74.

Tarragona, 70 y 71.

Tenerife, 76 y 78.

Teruel, 73.

Toledo, 76'70 y 80.

Valencia, 73 y 78.

Valladolid, 70 y 72.

Zamora, 72.

Zaragoza, 75 y 77.

Por lo tanto, esa Junta de Abastos al aplicar la fórmula de molturación de trigo contenida en el folleto de 9 de diciembre de 1924, deberá tener en cuenta la variación de los rendimientos, aplicándose éstos en la forma que se previene en la fórmula referida.

Como V. E. observará en los datos que anteceden, aparecen provincias en las que aquellos rendimientos varían según la calidad de los trigos cosechados en los distintos lugares, siendo preciso que, para estos casos, al aplicar la fórmula se atienda a la procedencia del cereal; señalándose a la mezcla entre dichos trigos de distintos rendimientos, si la hubiere, en rendimiento que proceda, según la proporción de la misma.”

Lo que se publica para conocimiento de todos, dando los señores alcaldes de esta provincia, la mayor publicidad a esta circular.

Palencia, 9 de noviembre de 1928.—  
El gobernador presidente interino, *Enrique Fernández Alvarez.*

Núm. 3298

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL-DECRETO-LEY

Núm. 1.888

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración del Estado español se dividirá en los si-

guientes Departamentos ministeriales: Presidencia y Asuntos Exteriores; Justicia y Culto; Ejército; Marina; Hacienda; Gobernación; Fomento; Instrucción pública y Bellas Artes; Trabajo y Previsión; Economía Nacional.

Artículo 2.º Integrarán el Departamento de Presidencia y Asuntos Exteriores, los servicios y Centros que a continuación se enumeran: Consejo de Estado, Secretaría general de Asuntos Exteriores, Dirección general de Marruecos y Colonias, Consejo Superior de Aeronáutica, Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, Comisión del Motor y del Automóvil, Comité de Cultura Física, Patronato Nacional de Turismo, Oficialía Mayor y Secretaría auxiliar.

La Secretaría general de Asuntos Exteriores será desempeñada por un funcionario de la Carrera diplomática, con categoría de Embajador, que disfrutará del haber legal que le corresponda, más una gratificación anual de 12.000 pesetas, y en ella se reorganizarán los servicios y Centros que dependen actualmente del Ministerio de Estado.

Artículo 3.º Los Ministerios de Justicia y Culto y Ejército conservarán la organización, funciones y servicios que actualmente poseen los de Gracia y Justicia y Guerra, respectivamente.

Artículo 4.º Los Ministerios de Marina y Gobernación conservarán sus actuales organización, Centros y servicios, excepto la Dirección general de Pesca que se transfiere del de Marina al de Fomento, y la de Abastos y el Régimen de Transportes mecánicos por carretera, con sus Juntas Central y Provinciales, que se traspasan, desde el de Gobernación, la primera al de Economía Nacional y el segundo al de Fomento.

Artículo 5.º Los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública continuarán funcionando con sus actuales organismos y servicios, incorporándose al de Hacienda los Corredores de Comercio y su Junta Central que dependerán de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al igual que los Agentes de Cambio y Bolsa.

Artículo 6.º El Ministerio de Fomento tendrá a su cargo los servicios correspondientes a los siguientes Centros directivos: Dirección general de Obras públicas, Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, Dirección general de Minas y Combustibles; Dirección general de Mortes, Pesca y Caza;

Consejo Superior ferroviario, y Consejo Superior de Combustibles.

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza se constituirá con todos los servicios que están encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Fomento, y con los que realiza la Dirección general de Pesca, incluyendo el Consorcio de Almadras. Asimismo dependerán directamente del Ministerio de Fomento las Juntas Central y Provinciales de Transportes mecánicos por carretera y el Instituto Español de Oceanografía.

Artículo 7.º El Ministerio de Trabajo y Previsión asumirá los servicios relativos a legislación de trabajo, Organización Corporativa nacional, Estadística, Catastro parcelario, Emigración, Acción social, Seguros, Ahorro y Enseñanza profesional. Sus Centros directivos serán: Dirección general de Trabajo, con los servicios y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, más la concesión de las Medallas del Trabajo; Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con su actual contenido; Dirección general de Acción Social y Emigración, que se compondrá de las Subdirecciones y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, que son: de Acción Social Agraria; de Emigración; de Obras sociales, comprendiendo éstas, además del servicio de «Familias numerosas» y de «Cooperativas», el de «Cajas rurales» y de «Organización corporativa agraria»; Dirección general de Previsión y Corporaciones, compuesta de las Subdirecciones siguientes: de Seguros y Ahorro, con sus actuales servicios y Juntas; de Corporaciones, con todo lo referente al actual servicio general de Corporaciones, más la Corporación de la Vivienda, con sus elementos integrantes, y Bolsas de Trabajo y Paro forzoso; de Enseñanza profesional, con todos los servicios que regía el Estatuto del mismo nombre, excepto las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Además, con los servicios dependientes directamente del Ministro, figurarán la Inspección general del Trabajo, el Servicio general de Estadística, el de Cultura social, Asesoría Jurídica, Contabilidad, Personal, Oficialía mayor y Secretaría auxiliar.

El Ministro de Trabajo y Previsión seguirá siendo Presidente del Consejo de Enlace de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

Queda disuelto el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 8.º El Ministerio de Economía Nacional asumirá la regulación y estímulo de los intereses económicos generales del país, constituyéndose con los siguientes Centros directivos: Consejo de Economía Nacional, que será presidido por el Ministro, y tendrá un Vicepresidente, Director general de sus servicios administrativos.

Estarán afectos al Consejo de Economía Nacional todos los Comités, Consorcios y Comisarias que actualmente lo integran, incluso la Algodonera y la de la Seda; Dirección general de Agricultura, con el Consejo Agronómico, las Cámaras Agrícolas y todos los Institutos, Escuelas, Estaciones y Establecimientos de Enseñanza agrícola o pecuaria; Dirección general de Comercio y Abastos, con el Comité de Vigilancia a la Exportación, la Junta Nacional de Comercio Español en Ultramar, las Cámaras de Comercio, de Navegación y del Li-

bro; los Colegios de Agentes Comerciales, el servicio de Ferias y Exposiciones nacionales y extranjeras y las Juntas central y provinciales de Abastos; Dirección general de Industria, con el Registro de la Propiedad industrial, el Cuerpo y las Escuelas de Ingenieros Industriales, la Comisión permanente de Electricidad; la de Industria y la de Automovilismo, los Colegios de Agentes de la Propiedad industrial, el Consejo Industrial, las Cámaras de la Industria, el Servicio de Inspección de Pesas y Medidas y el de Verificadores de Contadores y de Automóviles y Secretaría auxiliar del Ministro.

Artículo 9.º El personal de las Carreras Diplomáticas y Consular de Intérpretes y vario asignado actualmente al Ministerio de Estado pasará a depender, con sus plantillas y régimen, íntegramente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores (Presidencia del Consejo de Ministros), los Cuerpos técnicos, Administrativo y Auxiliares, que dependen de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, pasarán íntegramente con este Centro al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Los Cuerpos técnicos y Auxiliares y el personal subalterno que dependen de la Dirección general de Agricultura pasarán, juntamente con este Centro, sin variar su organización y plantilla vigentes, al Ministerio de la Economía Nacional.

Conservarán sus plantillas y organización vigentes pero dependiendo del Ministerio de Economía Nacional, el personal de Catedráticos y Auxiliares y el Administrativo de las Escuelas, de Ingenieros Industriales.

El personal afecto a la Dirección general de Pesca que no pertenezca en activo a ninguno de los Cuerpos patentados de la Marina de guerra pasará con su plantilla y organización vigentes a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el Ministerio de Fomento.

El personal adscrito al Consejo de Economía Nacional continuará con el carácter de agregado, figurando en los Cuerpos de su procedencia como si estuviere en activo y, por consiguiente, sin producir vacante ni originar aumento en las plantillas respectivas.

Los funcionarios, ya técnicos, ya administrativos o auxiliares que pertenezcan a Centros que se traspasan por este Real decreto-ley de un Departamento a otro, formando parte de Cuerpos generales que han de seguir radicando en el primero, pasarán al segundo, en concepto de agregados, y continuarán para todos los efectos personales como individuos en activo del Cuerpo de origen, aunque para los de régimen y servicio sólo estarán subordinados al Ministerio en que realicen sus funciones.

Artículo 10. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para determinar, en armonía con las modificaciones orgánicas que establece este Decreto-ley los créditos del actual presupuesto que hayan de quedar afectos al nuevo Ministerio de Economía Nacional o a otro distinto de la que corresponde actualmente el respectivo servicio, de cuyos créditos dispondrán sin necesidad de que se formalicen transferencias para desintegrarlos de los Departamentos al que al presente están adscritos, quedando asimismo autorizado el Ministro de Hacienda para fijar los créditos indispensables al objeto de quedar atendidos hasta fin del

corriente año los servicios que, por ser nuevos, no tengan dotación en el Presupuesto vigente, compensándose estos créditos con las bajas procedentes de servicios anulados. En el Presupuesto que se redacte para el bienio de 1929-30, las atenciones del Ministerio de Economía Nacional constituirán una Sección de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Artículo 11. Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas necesarias para la aplicación y efectividad de este Decreto-ley, que deroga todas las disposiciones que a él se opongan.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

Núm 3235

### Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 25 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

#### Alhajas de primera subasta.

- 541 Par pendientes oro, con dos granates.
- 552 Un sujetador oro.
- 557 Reloj plata bolsillo caballero y cadena, marca Longines.
- 569 Sortija oro agata, forma sello.
- 824 Moneda oro de ley corriente, de 25 pesetas para colgante.
- 582 Cubierto de plata usado y tres cuchillos corrientes acero.
- 583 Sortija oro para señora, zafiro y perla y medalla de nácar con cerco oro.
- 597 Par pendientes oro, centro perla y medalla oro, figura guerrera.
- 602 Imperdible oro con perlas y diamantes.
- 614 Par pendientes oro con 52 zafiros blancos, sortija oro con 13 zafiros blancos, pulsera oro con zafiros (rota), par pendientes oro y 28 zafiros y reloj pulsera chapado, de señora.
- 618 Sortija de sello oro, enlace C. E.

#### Alhajas de segunda subasta.

- 454 Collar oro de ley.
- 463 Reloj pulsera de plata, con correa.
- 466 Cadena y cruz de oro bajo, rosario de plata y nácar, cadena, cruz y dos medallas plata y cadena y cuatro medallas plata.
- 469 Dos medallas oro y esmalte, una rota, dos poleas pechera, dos alfileres corbata, sortija sello y pendientes oro.

#### Ropas, etc., de primera subasta.

- 2824 Pelliza paño con cuello de astracán.
- 2825 Toquilla lana, toalla, pantalón lienzo, camiseta y funda de almohada.
- 2852 Colcha brochada y mantilla de tul.
- 2859 Sábana, almohadón, camiseta, enagua y servilleta.
- 2863 Mantón lana y pantalón de punto.
- 2870 Americana de paño.
- 2891 Cortinón de yute, sábana y toalla.
- 2892 Dos almohadones, dos camisas mujer, cubierta y blusa piqué.
- 2916 Un retazo de lienzo.

2929 Dos pañuelos de seda y otro de merino.

- 2933 Colcha algodón de fábrica.
- 2951 Dos calzoncillos lienzo, cuatro toallas, cuadrante y bata algodón.
- 2953 Vestido de lana, abrigo paño señora, bata y blusa percal.
- 2971 Tapabocas de lana.
- 2986 Abrigo paño señora, otro de lana para idem y vestido satín.
- 3052 Camisa de hombre, camiseta, retazo lienzo, dos chambras y bufanda.
- 3060 Retazo pana, otro de percal, enagua y mantel.
- 3062 Pañuelo de merino.
- 3073 Pelliza de paño, con cuello y bocamangas de astracán.
- 3109 Vestido de algodón y colcha de algodón de fábrica.
- 3165 Camiseta, dos toallas, almohadón y cuadrante.
- 3180 Manteo punto, chaleco bayeta, delantal y bufanda.
- 3196 Colcha de yute.
- 3210 Cubierta punto, funda algodón, dos pantalones lienzo, dos velos y tres camisetas.
- 3223 Manteo de bayeta y retazo de lienzo.
- 3307 Sábana, camiseta y un par medias.
- 3344 Colcha percal, dos enaguas, dos manteles y dos pantalones lienzo.
- 3415 Bufanda algodón, dos chambras, mantel, cubrecorsé, camiseta y calzoncillo.
- 7 Dos pantalones punto y mantel.
- 12 Sábana, toalla, mantel, dos pantalones punto y calzoncillo lienzo.
- 18 Sábana y toalla.
- 38 Funda de jergón.
- 95 Colcha de algodón de fábrica.
- 101 Americana de paño.
- 116 Sábana, camiseta, camisa de mujer y almohadón.
- 118 Bufanda, cubierta de punto y tres almohadones.
- 122 Dos faldas de lana y camisa de hombre.
- 126 Dos camisas mujer, dos calzoncillos lienzo, bufanda de lana, velo y cinco servilletas.
- 128 Velo, braga de lienzo, chambrá, enagua y camiseta.
- 130 Sábana, enagua y dos almohadones.
- 134 Chaqueta y falda de lana, vestido de lana, blusa y mantón de idem.
- 140 Dos chambras, camisa de mujer y pantalón de lienzo.
- 141 Manteo punto, blusa, funda almohada y pañuelo Manila.
- 145 Dos almohadones, camisa de mujer y seis servilletas refresco.
- 147 Chaqueta paño, levita merino, refajo punto, retazo crespón, corte paño y chaqueta de dril.
- 158 Retazo satín, sábana, almohadón y toalla.
- 160 Mantón de merino, otro de punto, sábana y retazo percal.
- 161 Corte camisa de hombre y dos retazos lienzo.
- 168 Chaqueta, vestido y retazo de lana.
- 173 Mantón de pelo.
- 182 Portier de yute, camiseta y manteo muletón.
- 188 Mantón de algodón, calzoncillo lienzo, toalla y vestido algodón.
- 190 Seis retazos raso, casco mantilla, colcha de malla, estor encaje y dos cojines.
- 191 Mantón de lana.
- 192 Manto de lana.
- 194 Colcha algodón de fábrica y vestido de algodón.
- 199 Sábana, enagua, almohadón, y pantalón lienzo.

202 Colcha algodón de fábrica y falda de algodón.  
 207 Pantalón de paño.  
 215 Tres pantalones lienzo, enagua y colcha algodón de fábrica.  
 223 Cuatro sábanas.  
 224 Dos cortinas percal, tapete lana, cuatro toallas, almohadón y toquilla lana.  
 228 Cuatro sábanas y retazo de paño.  
 231 Tapabocas lana, toquilla de idem, falda bajera y chambra.  
 237 Cuatro calzoncillos de lienzo, gersé de lana, enagua, camiseta y refajo de punto.  
 245 Bata de algodón, blusa de seda y manto de lana.  
 251 Mantón de lana.  
 252 Manto de lana, gasa y mantilla toalla.  
 253 Dos retazos percal, camiseta y toalla.  
 254 Retazo de paño y vestido de punto de seda.  
 259 Sábana, dos retazos de lienzo, enagua, dos almohadones y colcha algodón de fábrica.  
 264 Dos retazos percal y enagua.  
 265 Dos colchas asatinadas y corte de lana.  
 270 Sábana y almohadón.  
 276 Dos camisas mujer, almohadón, enagua, cubrecorsé y pantalón de lienzo.  
 281 Falda de lana, enagua, dos mantillas toalla, dos camisas mujer y toquilla.  
 303 Vestido de lana y mantilla toalla.  
 304 Falda de lana, vestido satín y chaqueta de paño.  
 311 Falda y blusa de percal y seis servilletas.  
 313 Colcha de seda, otra de malla, mantón de Manila, mantilla toalla, mantel y seis servilletas.  
 316 Sábana y retazo de percal.  
 318 Chaqueta de lana, camisa de hombre, pantalón y chaleco paño.  
 320 Abrigo de señora y dos pañuelos de seda.  
 325 Colcha algodón de fábrica.  
 338 Colcha batista, otra de seda, dos cortinones, cinco encajes, colcha de malla, estor y centro de mesa.  
 342 Manteo mulétón, almohadón, colcha de punto y embozo.  
 355 Retazo franela, mantón, toalla, chaqueta paño señora y dos enaguas.  
 358. Sábana, mantel, camiseta y dos almohadones.  
 361 Dos sábanas, enagua y chambra.  
 366 Blusa piqué, cuatro almohadones, dos blusas lienzo, enagua, cubrecorsé y camiseta.  
 367 Vestido de punto.  
 372 Sábana, almohadón y pantalón de lienzo.  
 373 Pantalón de paño.  
 377 Colcha percal, camiseta, seis moqueros y pañuelo de seda.  
 378 Pantalón de paño.  
 384 Mantón de merino y chaqueta de lana.  
 393 Abrigo paño señora y chaqueta algodón.  
 395 Sábana y dos almohadones.  
 396 Mantón de lana.  
 398 Colcha de algodón de fábrica y camison.  
 400 Falda de satín, toalla y vestido punto seda.  
 401 Bufanda algodón, camisa de hombre y vestido algodón.  
 403 Colcha de algodón de fábrica y dos chambras.  
 408 Pelliza paño paracaballero.

410 Tapete lana, chambra, toalla, enagua, almohadón, camisa hombre y cubierta.  
 412 Cuatro toallas y tapete yute.  
 413 Camiseta, calzoncillo punto y camisa niño.  
 417 Colcha y cubierta de punto y toalla.  
 418 Colcha algodón de fábrica.  
 424 Colcha de punto y mantel.  
 427 Manteo de mulétón, enagua y dos toallas.  
 429 Colcha algodón de fábrica, retazo lana, camisa mujer, chambra y toalla.  
 434 Pantalón lienzo, tres almohadones, enagua, dos toallas y dos sábanas.  
 437 Dos vestidos raso y veludillo.  
 452 Manteo bayeta, sábana, almohadón y toalla.  
 456 Camisa de mujer, enagua, almohadón y pantalón de punto.  
 462 Faja de seda, manto de lana, ocho servilletas y retazo satín.  
 466 Sábana, toalla, y pañuelo de Manila.  
 469 Colcha percal, chambra, camiseta y dos paños.  
 470 Pantalón y chaqueta Mahón, falda merino, enagua, toalla, almohadón y pantalón.  
 476 Vestido de lana y pantalón de punto.  
 479 Abrigo lana señora y enagua de punto seda.  
 481 Colcha algodón de fábrica y mantilla toalla.  
 483 Sábana y dos almohadones.  
 484 Toalla, Calzoncillo punto, camiseta y almohadón.  
 490 Pelliza paño para caballero.  
 503 Colcha de punto y mantón de merino.  
 505 Sábana y retazo de lana.  
 513 Colcha de punto, dos sábanas, dos almohadones y velo de lana.  
 514 Enagua, falda de lana, pañuelo de seda, delantal y servilleta.  
 527 Colcha algodón de fábrica.  
 529 Sábana y almohadón.  
 535 Quince pañuelos seda y retazo bordado de idem.  
 536 Vestido percal, dos toquillas lana, manto de idem, blusa algodón, chambra y braga.  
 537 Colcha de algodón, bata percal, blusa de idem y refajo mulétón.  
 539 Colcha algodón de fábrica, funda almohada y calzoncillo lienzo.  
 541 Camiseta, toalla, enagua y camisa de mujer.  
 542 Retazo de paño.  
 543 Pañuelo de Manila.  
 546 Manteo de punto y vestido de merino.  
 547 Dos camisetas, sábana, camisa de hombre, almohadón y calzoncillo lienzo.  
 549 Colcha percal, bufanda algodón y camisa señora.  
 553 Vestido batista, camiseta, toalla, manteo punto y retazo terciopelo.  
 561 Tres pantalones lienzo, tres enaguas, tres toallas y seis camisas mujer.  
 562 Sábana y manteo de piqué.  
 569 Mantón de lana.  
 573 Colcha de punto.  
 575 Colcha algodón de fábrica.  
 577 Colcha algodón de fábrica, almohadón y manteo de punto.  
 581 Mantón de lana.  
 589 Blusa batista, otra de percal, corsé, mantel, almohadón, toalla y pelerina de lana.  
 602 Camisa de mujer, dos calzoncillos lienzo y chaleco bayeta.  
 608 Cobertor de lana y saca.  
 618 Seis almohadones, enagua y toalla.

620 Falda de lana, enagua y guaranición de sábana.  
 621 Mantón de lana y delantal.  
 624 Camisa de hombre, toalla y pañuelo seda.  
 637 Manteo bayeta, chaqueta, sayal, pelerina lana, chambra, pantalón y camiseta.  
 640 Dos sábanas, almohadón y pantalón de lienzo.  
 645 Sábana, bufanda seda, camiseta y toalla.  
 649 Chaqueta de lana y dos enaguas.  
 658 Camiseta, manteo punto, toquilla lana y vestido algodón.  
 661 Toalla, manteo lana y pantalón lienzo.  
 664 Dos camisas mujer y dos toallas.  
 666 Camisa de mujer, bata percal y dos blusas percal y lana.  
 668 Sábana, dos servilletas, delantal, braga lienzo, almohadón y camisa mujer.  
 673 Sábana y blusa punto seda.  
 675 Dos sábanas.  
 685 Mantón de pelo.  
 686 Colcha punto cuna, almohadón, camiseta y pantalón de punto.  
 687 Colcha algodón de fábrica.  
 689 Colcha de lana, mantel y dos almohadones.  
 691 Falda y chaqueta de lana, abrigo algodón, vestido punto seda y mantilla.  
 700 Tres sábanas, enagua y camisa de mujer.  
 703 Falda algodón, otra percal, chambra, almohadón, sábana, retazo algodón y camisa de hombre.  
 704 Cubierta de punto, dos chambras y dos toallas.  
 708 Pelliza de paño.  
 713 Sábana, camiseta, chaleco bayeta, almohadón, camisa de hombre y vestido.  
 714 Mantilla toalla, dos cubiertas punto, vestido algodón, toalla, sábana, dos almohadones y cortinón encaje.  
 720 Colcha algodón de fábrica y falda de lana.

#### Ropas etc., de segunda subasta.

52 Bicicleta marca Recòd.  
 2510 Colcha de lana.  
 3221 Traje completo paño de caballero, camiseta, camisa y calzoncillo de idem.  
 1269 Un retazo algodón y otro de percal.  
 1945 Pantalón y chaleco de paño.  
 NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la Sala de Ventas, dos días antes del señalado para la subasta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 31 de Octubre de 1928.—  
 El Director gerente de turno, Eugenio Mediavilla.

#### ANUNCIOS

Núm. 3373

#### Cervera de Pisuerga.

El día 17 del actual y hora de las once, tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 140 árboles de roble del monte La Dehesa de esta villa, bajo el tipo de tasación de 1.079 pesetas y demás condiciones administrativas y

económicas que contienen los oportunos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de todo interesado que desee tomar parte en la misma.

Cervera de Pisuerga 8 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Mariano Doce.

Núm. 3354

#### Sotobañado

#### Edicto.

Don Antonio Ullastres Poncio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotobañado.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en segunda convocatoria en cuatro del corriente, se acordó la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo cual se saca a subasta pública los arbitrios de líquidos y carnes y servicio de Matadero público de este Municipio, bajo las bases que se hallan estipuladas en los respectivos pliegos de condiciones, los cuales se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal todos los días laborables de diez a doce.

La subasta tendrá lugar el día 25 del actual, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien éste delegue, con asistencia de los señores de la Comisión Permanente y Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

El tipo por el que salen estas subastas, es el de 4.000 pesetas y 50 pesetas respectivamente, y se verificarán por pliegos cerrados, a los que deberán acompañarse la proposición arreglada al modelo que a continuación se inserta, más el 5 por 100 del importe de la subasta.

Lo que hago público a los efectos que determina el vigente Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución.

Sotobañado 6 de Noviembre de 1928.—Antonio Ullastres.

#### Modelo de proposición (papel clase 8.ª)

D. F. de T....., y de T....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña del ejercicio corriente, enterado de los anuncios publicados en el Ayuntamiento de esta villa, por lo cual se anuncia la subasta de los arbitrios de líquidos y carnes de esta población y extrarradio y servicio de Matadero público de este Municipio; y enterado también del pliego de condiciones, se comprometo con sujeción al mismo a llevar a efecto este servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra), sometiéndose en un todo a lo estipulado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3352

#### Villaturde

#### Edicto.

Don Santiago Garrachón Castrillo, Alcalde de este Ayuntamiento de Villaturde.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de tres del corriente mes, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil setecientas cuarenta y tres pesetas, con imputación al capítulo 10, artículo 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio

y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de adquisición de material fijo y móvil para una Escuela de niñas de nueva creación y reparación de la casa Escuela de Villotilla.

Y se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaturde 7 de Noviembre de 1928.—Santiago Garrachón.

Núm. 3341

### Valle de Santullán

#### Subastas de árboles.

Bajo el tipo de tasación y condiciones facultativas y reglamentarias consignadas en los pliegos de su razón, tendrán lugar las primeras subastas de árboles siguientes:

La de noventa árboles de roble del monte «Las Comuñas», del pueblo de San Martín y Perapertú, el día catorce de Noviembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de mil seiscientos setenta y cinco pesetas y pago de derechos al personal de Montes y gastos del expediente.

La de cien árboles de roble del monte «La Mata», del pueblo de Valle, el mismo día catorce de Noviembre, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de mil seiscientos veintiocho pesetas y derechos de empleados del Ramo y gastos del expediente.

Caso de quedar desiertas las primeras, se anuncia las segundas subastas para el día diecinueve del mismo mes, a iguales horas y bajo iguales tipos y condiciones.

Valle de Santullán 27 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Inocencio Iglesias.

Núm. 3355

### Villadiezma

#### Edicto.

Don Máximo Rojo Abad, Alcalde constitucional de Villadiezma.

Hago saber: Que para atender al pago del contingente carcelario del partido, más el contingente del Pósito y sus correspondientes retribuciones legales, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, art. 6.º, concepto 1.º, 59'48 pesetas al capítulo 17, artículo 1.º, concepto 1.º, 59'48 pesetas.

Del capítulo 4.º, art. 6.º, concepto 1.º, 180'52 pesetas, al capítulo 18, art. 1.º, conceptos 6.º y 7.º, 180'52 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villadiezma 8 de Noviembre de 1928.—Máximo Rojo.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza territorial para el año 1929, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

#### Ayuntamientos que se citan.

Villaumbrales. 3372

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1929; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

#### Ayuntamientos que se citan.

Palenzuela. 3370

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 18 de Noviembre, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

#### Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Montejo. 3356

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Páramo de Boedo. 3349

Formada la matrícula industrial para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan.

Respanda de la Peña. 3345

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Junta vecinal de Lomilla. 3359

Abia de las Torres. 3347

Fuente-andrino. 3346

Villalumbroso. 3371

Villaumbrales. 3372

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

#### Ayuntamientos que se citan.

Autillo de Campos. 3353

Villaumbrales. 3372

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Moratinos.—Años de 1915, 1923-24, ejercicio trimestral de 1924, años de 1924-25, 1925-26 y ejercicio semestral de 1926. 3374

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan.

Respanda de la Peña. 3345

Villamartín de Campos. 3368

Habiéndose recibido de la Jefatura de Avance Catastral el Padrón de la contribución de la riqueza rústica para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por un plazo de ocho días a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, bien entendido, que solo serán atendidas aquellas que versen sobre errores aritméticos o de copia, y que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa que sea.

#### Términos municipales que se citan.

Hornillos de Cerrato. 3369

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### Ayuntamientos que se citan.

Villalcázar de Sirga. 3350

Becerril de Campos. 3351

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Núm. 3079

### Alar del Rey

#### Personal administrativo.

Secretario.

#### Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

#### Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.